

Preguntas frecuentes sobre el ICL

Versión 1

Contenido

Preguntas y respuestas	2
1. Frecuencia de cálculo del indicador y de envío de la información	2
2. Envío de información por tipo de moneda	2
3. Tratamiento de los productos por cobrar y por pagar.....	3
4. Inversiones en el MIL o Central Directo	3
5. Instrumentos financieros que garantizan operaciones diferidas de liquidez	4
6. Encaje mínimo legal	4
7. Reserva de liquidez.....	5
8. Instrumentos de deuda no incluidos en el Fondo de Activos Líquidos.....	5
9. Excedentes de cooperativas.....	5

Preguntas y respuestas

1. Frecuencia de cálculo del indicador y de envío de la información

a) *¿Debe calcularse el ICL para los días hábiles o para los días naturales también?*

Respuesta - Para fines internos de gestión de la liquidez, es de esperar que la entidad esté en todo momento en capacidad de identificar presiones de liquidez por salidas de fondos imprevistas. El alcance de ello dependerá de las facilidades que la misma entidad otorgue a sus clientes para acceder a sus fondos. Por ejemplo, entidades que facilitan retiro de fondos mediante cajeros automáticos o transferencias por internet las 24 horas y los 365 días del año, pueden verse expuestos a salidas imprevistas de fondos en periodos no hábiles. Sin embargo, la entidad puede acotar el retiro máximo o el monto máximo a transferir por persona. Igualmente, según el perfil de liquidez de la entidad, puede resultar insuficiente la medición de su posición de liquidez al inicio y final de cada día hábil, pues frente a su dinámica de los movimiento de fondos, puede ser necesario calcular su situación con cortes intra diarios relevantes. También la coyuntura del mercado puede exigir mayor frecuencia en estos cálculos, pues ante situaciones de inestabilidad del mercado pueden generarse presiones de liquidez que no se observan en situaciones de estabilidad.

b) *¿Debe reportarse a SUGEF el resultado del ICL para los días hábiles o para los días naturales también?*

Respuesta - Para fines estrictamente regulatorios, las entidades deben reportar el resultado de su ICL para los días naturales. Además, el resultado del último día de cada mes debe acompañarse de la información detallada del cálculo, mediante el catálogo dispuesto en el XML del ICL. Dado que la Superintendencia no recibe información diaria sobre la generalidad de las clases de datos, la información del ICL correspondiente al último día del mes será validada con información de las otras clases de datos referidas a la misma fecha de cierre mensual.

c) *¿El envío del ICL diario, debe hacerse con frecuencia diaria o debe enviarse la serie de resultados diarios en un solo envío?*

Respuesta - La serie de resultados diarios del ICL debe enviarse en un solo envío, a más tardar el octavo día hábil de cada mes, contado a partir del último día natural del mes anterior.

2. Envío de información por tipo de moneda

a) *¿Debe enviarse la información del ICL únicamente para colones costarricenses? En el caso de monedas extranjeras, ¿Debe enviarse la información únicamente para las monedas significativas, según el criterio del 5% o más respecto al pasivo total de la entidad?*

Respuesta - Para fines internos de gestión de la liquidez, es de esperar que la entidad pueda calcular y monitorear su posición de liquidez y el ICL en cada una de las monedas significativas. Desde el punto de vista regulatorio, se ha establecido un criterio estándar de significancia, correspondiente al 5% o más de los pasivos totales de la entidad. Sin

embargo, para fines internos de gestión de liquidez, y según la tolerancia al riesgo de cada entidad, pueden aplicarse criterios de significancia por debajo del 5%.

Para efectos de reporte a la Superintendencia, cada entidad debe enviar la información necesaria para obtener el cálculo del ICL en los siguientes casos:

- i. El resultado del ICL agregado para monedas nacionales (colones costarricenses y unidades de desarrollo);
- ii. El resultado del ICL agregado para monedas extranjeras (resultado agregado de la información correspondiente a todas las monedas, diferentes de las monedas nacionales)
- iii. El resultado del ICL por cada tipo de moneda significativa, según el criterio estándar de 5% o más del pasivo total de la entidad.

En todos los casos, la información deben expresarse en colones costarricenses, al tipo de cambio de cierre del día

b) ¿Debe enviarse a la Superintendencia información denominada en monedas poco significativas?

Respuesta - La información correspondiente a monedas poco significativas, según el criterio estándar del 5% o más de los pasivos totales de la entidad, no debe enviarse a la Superintendencia.

c) Para efectos de reporte a la Superintendencia, el criterio estándar de significancia del 5% o más sobre los pasivos totales de la entidad: ¿debe verificarse para cada día en que deba calcularse el ICL?, ¿corresponde a un cálculo de fin de mes únicamente?, ¿corresponde a un saldo promedio del mes?

Respuesta - Para efectos de reporte a la Superintendencia, el criterio de significancia debe verificarse al cierre de cada día del mes en que se realice el cálculo del ICL.

3. Tratamiento de los productos por cobrar y por pagar

a) En las partidas se deben considerar los flujos de intereses o sólo el principal.

Respuesta - Se deben considerar los dos rubros, tanto principal como intereses.

4. Inversiones en el MIL o Central Directo

a) ¿Cuál es el tratamiento de las operaciones de inversión realizadas mediante el portal WEB "Central Directo"?

Respuesta - Las inversiones realizadas mediante el portal WEB "Central Directo" se consideran homólogas a un depósito en el Banco Central de Costa Rica, realizado en la Cuenta Cliente de Inversión (CCI), utilizada para operar diversos servicios que ofrece Central Directo. Por ejemplo, Depósito Overnight (DON), Depósito Electrónico a Plazo (DEP-A), Depósito Electrónico a Plazo (DEP-B).

Las inversiones en Central Directo se consideran como Activos de Nivel 1 en el numerador del Indicador, según el Artículo 16, inciso a) numeral i) independientemente de su plazo, y no se incluyen como entradas de efectivo.

b) *¿Cuál es el tratamiento de las operaciones diferidas de liquidez negociadas en el servicio MIL que opera el SINPE?*

Respuesta - Las operaciones diferidas de liquidez tienen el siguiente tratamiento para el cálculo del ICL:

- i. "122.14.M.01 Contraparte B.C.C.R. con o sin garantía": El importe registrado en esta cuenta se considera homólogo a un depósito en el Banco Central de Costa Rica y se considera como Activo de Nivel 1 en el numerador del Indicador, según el Artículo 16, inciso a) numeral i) independientemente de su plazo, y no se incluyen como entradas de efectivo.
- ii. "122.14.M.08 Otras contrapartes con garantía": El importe registrado en esta cuenta se considera como una entrada de efectivo, aplicando el factor correspondiente según el tipo de activos con que se garantiza, según el Artículo 18, inciso a).
- iii. "122.14.M.09 Otras contrapartes sin garantía": El importe registrado en esta cuenta se considera como una entrada de efectivo, aplicando el factor correspondiente según el tipo de contraparte, según el Artículo 18 inciso c) o e). El inciso c) aplica para contrapartes diferentes de entidades financieras y utiliza un factor de entrada de 50%, mientras que el inciso e) aplica para contrapartes entidades financieras y utiliza un factor de entrada de 100%.

5. Instrumentos financieros que garantizan operaciones diferidas de liquidez

a) *¿Cuál es el tratamiento de los instrumentos financieros que garantizan operaciones diferidas de liquidez, negociadas en el servicio MIL que opera el SINPE?*

Respuesta - Los instrumentos registrados en la cuenta "125.33 Instrumentos financieros restringidos por operaciones diferidas de Liquidez" pueden considerarse en el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad, solamente cuando no estén respaldando obligaciones efectivamente contraídas, registradas en la cuenta "232.18 Obligaciones por operaciones diferidas de liquidez".

Dichos instrumentos pueden considerarse en el Fondo de Activos en tanto califiquen como activos de Nivel 1 o de Nivel 2, y la condición de no estar respaldando obligaciones efectivamente contraídas, permite considerarlos como fuente potencial de liquidez.

6. Encaje mínimo legal

a) *¿Cómo se calcula el encaje mínimo legal excedente?*

Respuesta - Se entiende que el encaje excedente es el que se encuentra registrado en la cuenta "122.01 Cuenta corriente en el BCCR"

b) *¿Es posible tomar el 100% de la cuenta "112.02 Cuenta Encaje Legal en el BCCR"?*

Respuesta - No es posible tomar el 100% de la cuenta 112.02, sino solamente lo correspondiente al Encaje Liberado.

c) *¿Cómo se calcula el encaje mínimo legal liberado?*

Respuesta - El cálculo de la porción que se libera del encaje se calcula de la siguiente manera:

Encaje Liberado = Importe de las Salidas Brutas de Efectivo correspondientes a pasivos sujetos a encaje x 15%

7. Reserva de liquidez

a) *¿Cómo se incluye la reserva de liquidez de las cooperativas en el cálculo del ICL?*

Respuesta - La reserva de liquidez es transparente para efectos del cálculo del ICL. Por ejemplo, para el cálculo del Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad de una cooperativa, se toman todos los títulos de deuda emitidos por el BCCR o el Gobierno de Costa Rica, con independencia de si los mismos forman parte o no de la reserva de liquidez.

En consecuencia, los activos de Nivel 1 y de Nivel 2 se calculan a partir de los instrumentos que forman parte de la reserva de liquidez y los que no forman parte de ella, con la única consideración de que los instrumentos a ser incluidos en el Fondo deben corresponder a los señalados en los incisos a) y b) del Artículo 16.

Los instrumentos individuales de la reserva de liquidez que no califican como Activos de Nivel 1 o Nivel 2, no pueden incluirse en el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad.

8. Instrumentos de deuda no incluidos en el Fondo de Activos Líquidos

a) *¿Cuál es el tratamiento para los instrumentos de deuda no incluidos en el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad?*

Respuesta - Los flujos provenientes de instrumentos de deuda no incluidos en el Fondo de Activos Líquidos de Alta Calidad pueden considerarse como entradas, siempre que su vencimiento contractual esté dentro del periodo de 30 días. En este caso, se aplica un factor de entrada del 50%, según el Artículo 18, inciso d).

9. Excedentes de cooperativas

a) *¿Cuál es el tratamiento para los excedentes de las cooperativas?*

Respuesta - El tratamiento de los excedentes de las cooperativas es homólogo al tratamiento que se aplica para los dividendos.